

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 1 de 16



	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 2 de 16


Políticas para la Operación del Ahorro Voluntario

Diciembre - 2021

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 3 de 16

Control de versiones

- Aprobado en sesión No. 2282 del 18 de octubre de 2021
- Última actualización en sesión No. 2349 del 01 de agosto de 2022.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 4 de 16

Políticas para la Operación del Ahorro Voluntario

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y condiciones generales de los programas de Ahorro a la Vista ofrecidos por la JAFAP UCR a toda persona afiliada.

2. ALCANCE

Esta política es aplicable a la Junta Directiva, Gerencia General, colaboradores encargados de la gestión, Asesor de Riesgos, Asesor Legal y personas afiliadas.

3. ACTUALIZACIÓN


Con el fin de garantizar la vigencia y pertinencia de su contenido, esta política deberá ser revisada y actualizada cada año o, en su defecto, actualizarse cuando la Junta Directiva apruebe un cambio.

De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la JAFAP UCR, la emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas en el momento de formalizar un plan de ahorro.

4. MARCO JURÍDICO

Estas políticas de ahorro se alinean según lo dispuesto en los fundamentos que se detallan a continuación:

- Capítulo VI del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión No. 6143 del 23 de noviembre de 2017.
- Acuerdos relacionados con ahorros voluntarios y debidamente aprobados por la Junta Directiva de la JAFAP UCR.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021

5. TÉRMINOS O DEFINICIONES

a. JAFAP UCR: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

b. Persona afiliada: Las funcionarias y los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad de Costa Rica.

c. Ahorro a la Vista: que está disponible para ser retirado en el momento que la persona afiliada así lo requiera, a menos que se pacte una condición especial por mutuo acuerdo.

d. Productos de Ahorro Voluntario: diferentes tipos de ahorro a la vista que la JAFAP UCR ha puesto a disposición de las personas afiliadas para un propósito específico.

e. Programa de Ahorro Voluntario: Conjunto de productos de ahorro a la vista con diferentes condiciones y características.

f. Transacciones: Movimientos de retiros y depósitos que se realizan en una cuenta de ahorros.


g. Autorizados: Son las personas físicas que han sido autorizadas expresamente y por escrito por las personas afiliadas titulares del programa de ahorro para realizar trámites específicos ante la JAFAP UCR en la cuenta de ahorros que fue designado.

h. Aportes extraordinarios: Depósitos en los ahorros voluntarios mediante efectivo, transferencias, cheques u otra clase de documentos negociables que provienen exclusivamente de movimientos o fuentes externas a la JAFAP UCR.

CAPITULO I: Aspectos Generales

Artículo 1: De los programas de ahorros voluntario y las personas que pueden suscribirlas.

- a. La moneda utilizada en la JAFAP UCR para los diversos programas de ahorros será en colones.
- b. Las cuentas de ahorros podrán ser suscritas únicamente por las personas afiliadas.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021

- c. La firma de la persona afiliada en todo documento de solicitud de productos de ahorro voluntario significará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Reglamento de la JAFAP UCR y de esta política, para lo cual se informará previamente a la persona afiliada sobre las condiciones y características que rigen.

Artículo 2: Condiciones de los programas de Ahorro Voluntario

- a. De acuerdo con el artículo 77 del Reglamento, la tasa de interés, su esquema de cálculo y la forma de pago, de cualquier producto o programa de ahorro, serán fijados por la Junta Directiva, en apego a las políticas aprobadas. Previo a ser divulgado a la comunidad universitaria, el acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario, que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.
- b. La Junta Directiva podrá variar la tasa de interés y el esquema de cálculo para los productos de ahorro voluntario, cuando esté asociado a un esquema de cuota periódica, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso a). de este artículo en cuanto a que: “Previo a ser divulgado a la comunidad universitaria, el acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario, que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.”
- c. De las cuotas periódicas de los programas de ahorro: La Junta Directiva establecerá un monto de cuota mínima y/o máxima mensual para los programas de ahorro que estime pertinente, todo en función del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de esta Política y el equilibrio financiero de la JAFAP UCR.
- d. Si el saldo de la sumatoria de los ahorros voluntarios es igual o superior al límite establecido en el artículo 3 de esta Política, la JAFAP UCR procederá de oficio a eliminar la cuota periódica de ahorro establecida por las personas afiliadas para los diferentes tipos de ahorro voluntario.
- e. Cuando el producto de ahorro tenga asociada una cuota periódica, la persona afiliada autorizará a través de la firma en la solicitud de ahorro, que ese importe

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 7 de 16

sea deducido de la planilla de la Universidad de Costa Rica y que se gire a la orden de la JAFAP UCR.

- f. Para cualquiera de los productos en los programas de Ahorro Voluntario, el comprobante de planilla será considerado como recibo del ahorro ejecutado por deducción.
- g. La Junta Directiva establecerá para cada producto del programa de Ahorro Voluntario, la aceptación o no aceptación de depósitos extraordinarios, así como el monto máximo de esos depósitos extraordinarios.


Artículo 3: Montos Máximos en los Programas de Ahorro Voluntario

De acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP UCR:

- a. Las metas máximas para los programas de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, las buenas prácticas de gestión de riesgo y los planes de cada producto de ahorro y deberán contar con la autorización del Consejo Universitario.
- b. El monto total máximo de ahorro voluntario por persona afiliada no podrá ser mayor a 216 salarios mensuales de la categoría Instructor Bachiller.
- c. El monto máximo de ahorro voluntario indicado en el punto anterior considera los aportes que realice la persona afiliada, así como los intereses ganados que, cuando corresponda, se capitalicen.
- d. Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro voluntario serán fijados por la Junta Directiva.
- e. El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito y las buenas prácticas de gestión de riesgos.

Artículo 4: Comunicación de las políticas y condiciones de los programas de Ahorro Voluntario y de las responsabilidades.

- a. Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP UCR considere pertinentes.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021


- b. Al suscribir un ahorro, la persona afiliada deberá suministrar a la JAFAP UCR una cuenta de ahorro o corriente en el sistema financiero nacional que le pertenezca para que, en caso de que el monto de ahorro voluntario sobrepase el límite establecido en el inciso b. del artículo 3 de esta política, se le transfiera el monto en exceso.
- c. Asimismo, la persona afiliada deberá suministrar a la JAFAP UCR un correo electrónico y/o un domicilio en el que se le podrá notificar cualquier aspecto de interés relacionado con el ahorro, con la obligación de informar a la JAFAP cualquier cambio. De no ser así se tendrá por bien notificado en la dirección que fue suministrada inicialmente.
- d. Condiciones Financieras: las condiciones de la tasa de interés, forma y periodicidad de pago, y cualquier otro cargo o comisión relacionados con los programas de ahorros voluntarios, deberá ser comunicado a la persona afiliada en el momento de la suscripción del producto de ahorro voluntario.

La JAFAP UCR deberá comunicar a las personas afiliadas que registren cuentas de ahorros, con al menos 5 días naturales de anticipación de cualquier cambio en las condiciones financieras que les afecten.

- e. Vencimientos de los productos de ahorro voluntario: La JAFAP UCR procurará establecer esquemas de comunicación a las personas afiliadas sobre los vencimientos de los productos de ahorro, previo a su vencimiento. No obstante, lo anterior, en caso de que por alguna circunstancia la comunicación no haya sido realizada y no fue efectiva, será responsabilidad de la persona afiliada el controlar el vencimiento de sus productos de ahorros voluntarios para los fines correspondientes.
- f. Cambios en las condiciones: La JAFAP UCR notificará a las personas afiliadas acerca de los cambios en las normativas o políticas atinentes a los productos de ahorros que mantienen suscritos.

Artículo 5: Liquidación de Ahorros Voluntarios

Cuando la persona afiliada dejare, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad de Costa Rica, deberá retirar los productos de ahorro voluntario a la vista que mantenga con la JAFAP UCR.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021

Artículo 6: Liquidación de Ahorros Voluntarios por fallecimiento.

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de la JAFAP UCR, en caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP UCR depositará los fondos del sistema de ahorro voluntario a la orden de los tribunales competentes, y aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

Artículo 7: Suspensión del trámite de ahorro voluntario

De acuerdo con el Artículo 80 del Reglamento de la JAFAP UCR, con razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación del producto de ahorro a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP UCR y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.


Artículo 8: Del manejo y aplicación de las transacciones de retiros y depósitos.

Todas las transacciones de depósitos y retiros, así como el saldo constarán en los registros de la JAFAP UCR y podrán ser consultados por la persona afiliada a través de los estados de cuenta y cualquier plataforma tecnológica que al efecto se ofrezca. Los requisitos asociados para la aplicación de los movimientos de retiros y depósitos deberán ser regulados a través de procedimientos.

- a. De la aceptación de los depósitos: La JAFAP UCR está facultada para recibir depósitos mediante efectivo, transferencias y cheques, siempre y cuando el producto de ahorro voluntario así lo establezca y se cumpla con las buenas prácticas establecidas en la Ley 8204: “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

Quando el depósito se efectúe mediante cheque, éstos deberán corresponder a emisores participantes en el sistema de intercambio y compensación establecido por el Banco Central de Costa Rica.

El depósito en cheque se considerará recibido en forma provisional y no quedará firme sino cuando la JAFAP UCR haya hecho efectivo todos los documentos recibidos. La JAFAP UCR no asume ninguna responsabilidad por demoras o negligencias que se presentaren en el cobro de estos efectos y queda autorizada

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021

para rebajar de la respectiva cuenta el monto de cualquier documento que resultare imposible hacer efectivo, así como la comisión por devolución cuando sea cobrada por la entidad financiera.

- b. De los depósitos extraordinarios: Las personas afiliadas podrán realizar depósitos extraordinarios cuando las condiciones de los programas de ahorro voluntario así lo permitan y los productos de ahorro así lo establezcan. La JAFAP UCR se reserva el derecho de no aceptar algún depósito si a su criterio es inconveniente para los intereses institucionales o en el contexto de la Ley 8204.
- c. De los movimientos de retiros y depósitos: La persona afiliada podrá efectuar transacciones de retiros y depósitos, de acuerdo con las características y restricciones de cada producto de ahorro, mediante las ventanillas que la JAFAP UCR disponga para estos efectos.

Además, podrá gestionar los débitos de su cuenta de ahorros voluntario mediante el uso de la plataforma o mecanismos tecnológicos que al efecto se ofrezcan.

De conformidad con el canal utilizado, los retiros y depósitos podrán ser en efectivo, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago que esté a disposición de las personas afiliadas.


Para los casos en los que se apliquen retiros en la cuenta de ahorros voluntario por mecanismos distintos a los indicados, tales como deducción de los servicios públicos o privados, entre otros, deberá existir una autorización por escrito de la persona afiliada.

- d. De las personas autorizadas en las cuentas de ahorros: La persona afiliada podrá autorizar por escrito, para que terceras personas puedan efectuar retiros de los saldos disponibles de los programas de ahorros que registra en la JAFAP UCR, lo anterior de acuerdo con la naturaleza del producto de ahorro suscrito.

Los retiros podrán ser en efectivo, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago.

Esta autorización también podrá aplicarse para la solicitud de los estados de cuenta.

Se advierte que dicha autorización estará bajo la responsabilidad de la persona afiliada y finaliza ante su fallecimiento o por revocatoria expresa y comunicada a la JAFAP UCR.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 11 de 16

- e. De los retiros anticipados: Cada producto de ahorro voluntario deberá especificar las condiciones que aplican para los retiros anticipados.

Artículo 9: Cierre de las cuentas de ahorros voluntario por parte de la JAFAP UCR

En el caso de las cuentas de ahorros Voluntario, en las que transcurran 6 meses o más sin que se registre movimientos de depósitos o retiros, la JAFAP UCR podrá cerrar las cuentas de ahorros por inactividad. En aquellos casos en que dicha cuenta mantenga un saldo, éste se trasladará a aquella cuenta de ahorro voluntario que sí tiene movimientos. En caso de que no existan otras cuentas de ahorro voluntario, la JAFAP UCR asignará la cuota mínima a la cuenta de ahorro que mantiene saldo, para activar dicha cuenta, según lo establecido en el inciso b) del artículo N.º15 de esta política.

De igual forma podrá efectuar el cierre de las cuentas de ahorro en los casos en que la JAFAP determine que la información aportada por la persona afiliada no cumple con lo que indica la Ley 8204.

Artículo 10: Sobre el manejo de los programas de ahorro de las personas que cambian su estado a ex afiliado.

- a. Si la persona afiliada pierde tal condición de afiliado, debido a despido, jubilación, renuncia o situaciones similares, la JAFAP UCR deberá liquidar cualquier saldo en los productos de ahorro voluntarios a la vista.
- b. Desde el momento en que se dé el cambio a persona ex afiliada, no se recibirán depósitos por ningún concepto, en virtud de la naturaleza jurídica de la JAFAP UCR.

Artículo 11: De los sobregiros, de montos girados o acreditados por error

En caso de que la JAFAP UCR detecte que se realizó una acreditación incorrecta en algún programa de ahorro de una persona afiliada o que llegue a identificarse que sobrepasa el monto máximo establecido en el artículo 3 anterior, la JAFAP UCR queda autorizada, sin dar notificación previa a la persona afiliada, para trasladar de forma inmediata el monto acreditado en exceso a una cuenta pasiva que no genere el reconocimiento de intereses y a transferirlo a la cuenta de ahorros o corriente

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 12 de 16

aportada por la persona afiliada al momento de abrir un ahorro voluntario. De igual manera gestionará, en primera instancia por la vía administrativa en donde de no ser posible se procederá a recurrir a la vía judicial correspondiente para la recuperación de aquellos montos de dinero acreditados erróneamente y que fueron retirados por la persona afiliada o el autorizado.

Para estos efectos la JAFAP UCR deberá documentar las transacciones aplicadas y comunicar a la persona afiliada posterior a su ejecución.

Artículo 12: Confidencialidad de la información.

Todos los documentos relativos a los productos del sistema de ahorro otorgados por la JAFAP UCR, deberán quedar registrados y custodiados en sus oficinas, el tiempo legalmente establecido.

Los colaboradores de la JAFAP UCR serán responsables de que la documentación completa quede en el expediente físico o electrónico.

La información del expediente en general es de carácter confidencial y solo podrá ser consultado por:


- a. Los colaboradores de la JAFAP UCR y solo para uso exclusivo de las labores que desempeña.
- b. La persona afiliada cuando así lo solicite.
- c. Terceros debidamente autorizados por la persona afiliada, para lo cual debe aportar un documento escrito.
- d. Autoridades judiciales y/o administrativas competentes.

Artículo 13: De las excepciones:

Cualquier excepción a las disposiciones establecidas en estas políticas, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, siempre y cuando no difieran con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 14: De los programas de Ahorro Voluntario

La JAFAP UCR pondrá a disposición productos de ahorro voluntario, los cuales las personas afiliadas podrán suscribir para diferentes planes de ahorro.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021


CAPITULO II: Disposiciones Específicas:

Artículo 15: Características de los productos de Ahorro a la Vista Flor de Un día

- a. Es un ahorro a la vista voluntario, mediante el cual la persona afiliada establece una cuota mensual por deducción de planilla; en este tipo de ahorro, se le indica la tasa de interés inicial; sin embargo, podría cambiar dependiendo de las condiciones financieras del programa de ahorro.
- b. La cuota mensual mínima para suscribir cada uno de los productos de ahorro a la vista será de ¢500,00.
- c. La suspensión o disminución de la cuota mensual establecida por la persona afiliada, se realizará de oficio en función del cumplimiento establecido en el artículo 3 de esta Política y el equilibrio financiero de la JAFAP UCR.
- d. En este programa se podrá abrir hasta un máximo de tres (3) cuentas por persona afiliada, siempre y cuando se cumpla con el pago mínimo de la cuota, según inciso b) de este artículo.
- e. La persona afiliada podrá establecer un Ahorro a la Vista Flor de un día para registrar el Depósito automático de Salarios, el cual es el único en que está permitido excepcionar el pago de cuota mínima.
- f. La persona afiliada podrá realizar retiros de sus cuentas de ahorro a la vista, en el momento que así lo requiera.
- g. El cierre o liquidación de las cuentas de ahorros a la vista Flor de Un Día se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales del Capítulo I de estas políticas.

Artículo 16: Condiciones de los programas de Ahorro a la Vista Flor de un Día.

- a. Tasa de interés: es tasa de interés variable, fijada por la Junta Directiva, de acuerdo con las dispersiones generales del Capítulo I de estas políticas.
- b. Forma de cálculo de los intereses: Sobre el saldo menor del mes. Se entenderá por saldo menor, aquel que se registre en cada cuenta de ahorros a la vista Flor de Un Día, desde el primer día hasta el cierre del mismo mes.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 14 de 16

En el mes en que se produce el cierre de la cuenta de ahorros, no se calcularán intereses.


- c. Periodicidad de pago de los intereses: será mensual, al cierre de cada mes, mediante la acreditación en la cuenta de ahorros a la vista Flor de Un Día.

Artículo 17: Características de los programas de Ahorro Voluntario a la Vista.

- a. Es un ahorro a la vista, mediante el cual la persona afiliada escoge un periodo en días durante los que mantendrá el ahorro y se le indicará la tasa de interés que recibirá al concluir dicho periodo.
- b. La persona afiliada puede retirar su Ahorro Voluntario a la Vista en cualquier momento, para tal acción, se aplicará la tasa de interés de acuerdo con el periodo de tenencia.
- c. La solicitud de Ahorro Voluntario a la Vista puede realizarse por medio de los canales electrónicos que la JAFAP UCR disponga; o bien, en ventanilla.

Artículo 18: Condiciones de los programas de Ahorro Voluntario a la Vista.

- a. La tabla establecida para el cálculo de los intereses será aprobada por la Junta Directiva. (ver anexo 1)
- b. Periodicidad de pago de los intereses: los intereses se pagarán en el momento del retiro.
- c. Forma de cálculo de los intereses: los intereses se pagarán sobre el saldo diario sin intereses. Los intereses no son capitalizables.
- d. Permite realizar liquidaciones parciales con un día hábil de anticipación.
- e. Requiere de una cuota mensual de deducción de planilla, la cual puede modificarse en forma voluntaria.
- f. Se renueva automáticamente, con las condiciones vigentes en la fecha de renovación, excepto que la persona afiliada indique lo contrario.
- g. No se permiten depósitos extraordinarios en este tipo de ahorro.

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
	Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021

- h. El monto máximo autorizado por persona afiliada a trasladar a este ahorro es de ¢150.000.000; provenientes del ahorro a la vista o de otros productos de ahorros disponibles de la JAFAP UCR.
- i. El cierre o liquidación de las cuentas del programa de ahorro voluntario a la vista se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales del Capítulo I de estas políticas

Transitorio I:


A las personas afiliadas que mantengan ahorros vigentes antes del 01 de julio del 2019, se le mantendrá las condiciones de la normativa anterior hasta que finalice el plazo pactado.

Transitorio II:

Las personas afiliadas que, en el momento de la entrada en vigor de la reforma al artículo 76 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica acordado por el Consejo Universitario en su sesión N°6601 del 2 de junio de 2022, tengan en el sistema de ahorro voluntario un monto igual o superior al tope establecido en ese Reglamento no podrán realizar depósitos extraordinarios o por rebajo de planilla.

Anexo 1 Tabla para cálculo de intereses Ahorro Voluntario a la Vista (AVA)

Intervalo días		Tasa Neta
16	30	1,50%
31	60	1,88%
61	90	2,25%
91	120	2,63%
121	150	3,00%

	Nombre: POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO					Versión 01
Hecho por: Departamento Financiero	Revisado por: Comité de Inversiones y Finanzas	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18/10/2021	Fecha de Modificación o Revisión: 01/08/2022	Rige a partir de: 01/12/2021	Página 16 de 16

151	180	3,38%
181	210	3,75%
211	240	4,13%
241	270	4,50%
271	300	4,88%
301	330	5,25%
331	360	5,63%
361	365	6,00%

Tasa de Interés Neta Flor de Un Día: 4% anual.